

MEDIO	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:		DERECHO
RADICADO:		25899-33-33-001-2018-0042-00
DEMANDANTE:		ANA SUCÉN BALLÉN OSORIO Y OTRO
DEMANDADO:		MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
ASUNTO:		Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia inicial celebrada el 9 de octubre de 2019 (fls. 352-358), se decretaron pruebas de oficio.

Se encuentra acreditado que el requerimiento judicial fue acatado puesto que a folios 369 obra la prueba decretada consistente en 2 CD correspondientes a las sesiones del Concejo Municipal de Puerto Salgar donde se aprobaron los acuerdos n.º 009, 010 de 2017 y 013 de 2013; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, a folio 370 la abogada Elsa Gaitán Valencia, presentó renuncia al poder otorgado por el Municipio de Puerto Salgar, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fl. 371 – 372), dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, por lo que se aceptara su renuncia, en consecuencia, se requerirá la entidad demandada para que proceda a constituir apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 9 de junio de 2021, a partir de las 2:30 p.m., con el fin de realizar audiencia de pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Elsa Gaitán Valencia, al poder otorgado por el Municipio de Puerto Salgar, en consecuencia **CONMINAR** a la entidad para que constituya apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo.

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

00/S/XX

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25899-33-33-001-2018-0042-00
Demandante (S): ANA SUCEN BALLÉN OSORIO Y OTRO
Demandado (S): MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Código de verificación:

c4a15a8f83841545a447b36a8d4669c203d33766affba83541c1eddc30be2de

Documento generado en 16/04/2021 06:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>